



CUT: 229013-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0969-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de julio de 2024

VISTO:

El expediente ingresado con **CUT N° 229013-2023**, instruido en la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por **Municipalidad Provincial de Lauricocha**, con RUC N° 20182308952, quien solicita **Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua**, para el desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento de Defensa Ribereña de la quebrada Chegchilhuan, en la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, **toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;**

Que, el artículo 104° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la **Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales**, así como en los bienes asociados al agua;

Que, el **artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos** para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: **a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente**, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por Municipalidad Provincial de Lauricocha, con RUC N° 20182308952, quien solicita Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, para el desarrollo del proyecto denominado: “Mejoramiento de Defensa Ribereña de la quebrada Chegchilhuan, en la ciudad de Jesús, del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco”;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0088-2024-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 30 de abril de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye lo siguiente:

Después de haberse notificado las observaciones en fecha 22 de febrero de 2024, han transcurrido más de cuarenta y siete (47) días hábiles y al no haber presentado las observaciones de parte del administrado, se debe declarar en abandono el petitorio de “Autorización de ejecución de obra en fuente natural”, solicitado por la Municipalidad provincial de Lauricocha. El acto administrativo es como medio de poner fin a un petitorio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 202, del D.S N° 004-2019-JUS.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 251-2024-ANA-AAA.M/EHDP**:

1. De la evaluación de los actuados, plazos administrativos y legales, se colige que a la fecha han transcurrido más de 30 días sin que el administrado cumpla con impulsar el trámite, contados a partir de la notificación para subsanar las observaciones; por tanto, corresponde DECLARAR EL ABANDONO.
2. Respecto al análisis de la figura del abandono, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que:

Se declara en abandono cuando:

“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, **cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

3. Así mismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, sobre el fin del procedimiento administrativo precisa lo siguiente:

“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

4. Debe tenerse presente que el abandono es una forma de conclusión del procedimiento administrativo, que corresponde aplicar cuando éste experimenta una **paralización por causas imputables al administrado**, quien pese a tener conocimiento de las razones de la paralización, no realiza ninguna acción para remover el obstáculo dentro del plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

5. A través del abandono se evita la permanencia indefinida en el tiempo del procedimiento administrativo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición.
6. Por lo expuesto, de conformidad con los párrafos precedentes y el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS; se concluye que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de en Fuente Natural.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe N° 0088-2024-ANA-AAA.M/JMCT y el Informe Legal N° 251-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo sobre **Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua**, solicitado por la Municipalidad Provincial de Lauricocha, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Lauricocha al correo autorizado: municipioprovincialdelauricocha@gmail.com, debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación; caso contrario NOTIFICAR al domicilio ubicado en: *Jr. Cristóbal Colón S/N (Plaza de Armas)- Jesús-Lauricocha- Huánuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN